



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 481 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 MAY 2012

VISTO: el Informe N° 73-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 454666/GOB.REG-HVCA/SG, Informe N° 034-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI, Opinión Legal N° 76-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la Solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en ese contexto la Empresa de Transportes Multiservicios “Contreras” E.I.R.L. representado por su Gerente General, Elias Contreras Ichpas solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI de fecha 03 de octubre del 2007, argumentando que: “(...) la referida Resolución fue emitida a petición del representante legal de la Empresa de Transportes “América” E.I.R.L., poseedora de permisos excepcionales y que vienen cubriendo actualmente la ruta prestada por mi representada, y que desde el principio de dichos actos han venido solicitando a las autoridades maquinando en contra nuestra en complicidad de malos servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, llegando a urdir calumnias y actos reñidos por la Ley para perjudicar a mi empresa (...)”; asimismo señala que: “(...) Mi representada respetuosa de las normas y cumpliendo lo señalado en el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-GR-HVCA/CR, adjuntó los requisitos exigidos en ella, omitiendo el permiso del Certificado de Operatividad de la Unidad N° SR-1249, cumpliendo recién el día 20 de marzo del 2007 (...)” hechos que finalmente, señala el recurrente, habrían transgrediendo principios y derechos, que generan su nulidad de pleno derecho;

Que, al respecto es preciso señalar que el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, asimismo el Artículo 11° de la mencionada normatividad establece en su numeral





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 431 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2012

1 que: "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley";

Que, siendo así, del documento presentado por el interesado se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad;

Que, sin perjuicio de lo señalado es de precisar que la nulidad de oficio es una facultad propia de la Entidad que se da en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, al respecto es de señalar que no se ha configurado ninguna de las causales antes señaladas;

Que, una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión, se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo es de precisar que el numeral 202.1 del Artículo 202 de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, también se debe referir que, el numeral 202.2 del citado Artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, sin embargo dicho marco legal también precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del Artículo antes mencionado, siendo así y al ser una Resolución del 2007 la misma ha quedado consentida;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la petición de Nulidad interpuesta por la Empresa de Transportes Multiservicios "Contreras" E.I.R.L. representado por su Gerente General, Elías Contreras Ichpas contra la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 481 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 MAY 2012

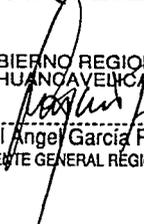
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Nulidad interpuesta por la Empresa de Transportes Multiservicios "Contreras" E.I.R.L. representado por su Gerente General, ELIAS CONTRERAS ICHPAS contra la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI, de fecha 03 de octubre del 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

